



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

686

Piura,

22 AGO 2023

VISTOS: El Memorando N° 539-2023/GRP-480400 del 16 de junio de 2023, Memorando N° 730-2023/GRP-100010 del 20 de junio de 2023, Informe N° 409-2023/GRP-480300 del 29 de junio de 2023, Informe N° 415-2023/GRP-480300 del 04 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...);"

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: **1.** Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. **2.** El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (...);"

Que, mediante Memorando N° 539-2023/GRP-480400 del 16 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración, solicita la designación del servidor PABLO GIRON YARLEQUE como Fedatario de la precitada Oficina;

Que, mediante Memorando N° 730-2023/GRP-100010 del 20 de junio de 2023, la Secretaría General solicita ante la Oficina de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, por parte del servidor PABLO GIRON YARLEQUE;

Que, mediante el Informe N° 409-2023/GRP-480300 del 29 de junio de 2023, la Jefa de Oficina de Recursos Humanos, informa que mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 021-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – ORH del 03 de julio de 2018, se le habría impuesto una sanción sin goce de remuneraciones por el término de veinte (20) días al mencionado servidor;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

686

Piura,

22 AGO 2023

Que, mediante Informe N° 415-2023/GRP-480300 del 04 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite un Informe Complementario, indicando que mediante Resolución N° 002074-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 29 de octubre de 2018, se RESUELVE: PRIMERO: Declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. PABLO GIRON YARLEQUE contra la Resolución Oficina de Recursos Humanos N° 021-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH del 03 de julio de 2018, emitida por la Oficina de Recursos Humanos N° 021-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORH del 03 de julio de 2018; emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura; en el extremo referido a la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que se REVOCA la citada resolución en dicho extremo, adjuntando dicha resolución del Tribunal del Servicio Civil; de lo cual podemos deducir que el citado servidor carecería de deméritos en su legajo personal;

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, establece: “De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario”;

Que, considerando las necesidades de autenticación de documentos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, resulta procedente designar al servidor público **PABLO GIRÓN YARLEQUE**, como Fedatario Titular de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

686

Piura,

22 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha y por espacio de 02 (dos) años, al servidor **PABLO GIRÓN YARLEQUE**, como Fedatario Titular de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Fedatario designado debe cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura aprobado por Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor designado en artículo primero de la presente resolución, a Gerencia General Regional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ENNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL